

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H6424005	VSC 455	26/03/2025	PARME-380	28/04/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000455 del 26 de marzo de 2025

( )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2006, Se firmó el Contrato de Concesión No. 6424 (H6424005), a favor de la sociedad Minera las Brisas S.A., para la exploración y explotación de una mina de Asbesto o Crisotilo, en un área de 899.6116 hectáreas, con una duración de 30 años, contados a partir del 10 de octubre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional en los municipios de Campamento y Yarumal del departamento de Antioquia.

Mediante Resolución No. 028832, ejecutoriada el 03 de mayo de 2013, se resolvió aprobar la cesión total de los derechos mineros a favor de la sociedad Minera las Brisas de Colombia S.A.S. con NIT 900.478.693 –0. aprobar la cesión total de los derechos mineros solicitada por la Sociedad MINERA LAS BRISAS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Nit. 8600141855, a favor de la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S, según Resolución 028832 del 02/05/2013. Inscrita en el RMN el 09 de mayo de 2013.

Mediante Resolución No. 112873 del 16 de diciembre de 2013, ejecutoriada el 31 de enero de 2014, se declaró suspensión de obligaciones desde el 05 de septiembre de 2013 hasta el 04 de marzo de 2014, salvo lo relativo a la constitución de la póliza minero ambiental, dentro del contrato de concesión minera No. 6424 (H6424005) (HGSF-12), acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Según Resolución 112873 del 16/12/2013. Inscrita en el RMN el 09 de abril de 2014.

El 12 de junio de 2019, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que en el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00336, instaurado por ALVARO SANTIAGO VELEZ GIRALDO, con C.C. 71.754.926, en contra de MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S.-BRICOLSA S.A.S. -, se DECRETÓ el EMBARGO del contrato de concesión minera, para la exploración y explotación del recurso minero, conforme los títulos mineros No. 6424 (H6424005) y 744 (C744011) (...). Con No. de evento 14242 del 12 de junio de 2019 en la plataforma AnnA Minería.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 05 001 40 03 001 2019 00291 00 en el cual actúa como demandante LUIS FELIPE MEDINA YEPES C.C. 70.040.194 y como demandado MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.478.693-0, que, mediante auto del 14 de agosto de 2019, ejecutoriado el 22 de agosto de 2019, dispuso: "DECRETAR el EMBARGO del derecho a explorar y explotar que ostenta la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., respecto del contrato de concesión minera con placa No. 6424 (H6424005). Con No. de evento 14243 del 03 de septiembre de 2019 en la plataforma AnnA Minería.

Mediante Auto No. 201500006759 del 24 de diciembre de 2015, Auto No. 2018080007232 del 30 de octubre de 2018, Auto No. 2019080011460 del 19 de diciembre de 2019, se dispuso a requerir al titular minero para que presentara la Licencia Ambiental, situación a la cual no le ha dado cumplimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto 2021080007706 del 03 de diciembre de 2021, notificado el 10 de diciembre de 2021, mediante Estado No. 2216, dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.478.693-0, representada legalmente por el señor WILMER RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.886.937, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6424, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ASBESTO, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPAMENTO y YARUMAL, de este departamento, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. HGSF-12, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue: La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Requerir BAJO PREMIO DE MULTA** para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:

- La presentación del Programa de Trabajos y Obras, con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 1277198 del 25 de noviembre de 2019 (Mediante Concepto técnico con radicado N° 1255925 del 1 de junio de 2018, se consideró que una vez evaluada y analizada la información allegada no es procedente la evaluación del PTO dado que no se encuentra refrendado por un profesional).

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2018, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2018, 2019 y 2020.

- 009, 2010, 2011 y 2018, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2018, 2019 y 2020.

- ADVERTIR al titular minero del Contrato de referencia para que, atendiendo la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards –Crirco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO g Standards –Crirco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO

**REQUERIR** a la sociedad MINERALAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue

- Los formularios de la declaración de producción y pago de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2018.

- La corrección del formulario de la declaración de producción de regalías del III trimestre de 2017.

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de 2020. •Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2021. Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

**APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019. **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular de la referencia el Concepto Técnico No. 2021030493462 del 18 de noviembre de 2021.

el Concepto Técnico No. 2021030493462 del 18 de noviembre de 2021.

Mediante Resolución N°2023600544482 del 17 de mayo de 2023, se impuso una multa y se efectuaron unos requerimientos bajo causal de caducidad, se dio traslado de un concepto técnico de evaluación documental al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. 6424 (H6424005) (HGSF-12) y se toman otras determinaciones, se dispuso:

"[...] **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.478.693-0, representada legalmente por el señor JORGE GÓMEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.598.081, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ASBESTO, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPAMENTO y YARUMAL de este departamento, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° y tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.478.693-0, representada legalmente por el señor JORGE GÓMEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.598.081, o por quien haga sus

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ASBESTO, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPAMENTO y YARUMAL de este departamento, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, remita la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto técnico transcrito.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para que en un plazo de treinta días contados desde la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:**

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre del año 2017.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2018.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para que en un plazo de treinta días contados desde la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:**

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2018. • Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2018, 2019, 2020 y 2021 [...]"

Mediante Auto No. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023 notificado el 27 de diciembre de 2023, por medio de Estado Nro. 2660, se dispuso:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.478.693-0, representada legalmente por el señor JORGE GÓMEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.598.081, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ASBESTO, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPAMENTO y YARUMAL de este departamento, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, de conformidad con el literal i), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:**

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre del año 2017, trimestre II y III del año 2018, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV de 2020.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, el trimestre I, II y III del año 2023.
- La póliza minero ambiental
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2018, 2019, 2020 y 2021.

**o ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.478.693-0, representada legalmente por el señor JORGE GÓMEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.598.081, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ASBESTO, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPAMENTO y YARUMAL de este departamento, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:**

0 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:

- El formato básico minero FBM anual 2022

**o ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.478.693-0, representada legalmente por el señor JORGE GÓMEZ TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.598.081, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. H6424005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ASBESTO, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPAMENTO y YARUMAL de este departamento, suscrito el día 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:**

inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006, bajo el código No. HGSF-12, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• El pago de una multa impuesta mediante Resolución N°2023600544482 del 17 de mayo de 2023, por la suma QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° y tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

o ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico Evaluación Documental No. 2023030594961 del 10 de noviembre de 2023, al titular minero para los fines pertinentes.(...)”

Mediante concepto técnico PARME Nro. 1844 del 09 de diciembre de 2024, el cual verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, concluyó lo siguiente:

#### “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H6424005 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. H6424005 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.250.000), amparando de la etapa de explotación, requerida bajo causal de caducidad mediante Resolución No. 2023600544482 del 17 de mayo del 2023 y Auto No. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023. Se remite al área jurídica para su respectiva consideración. Se pone en conocimiento a la parte jurídica sobre el REITERADO incumplimiento del requerimiento de constituir la póliza minero ambiental por parte del Titular.

3.2 Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la actualización de la información de Recursos y Reservas de acuerdo con Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. Para esto, contaba con un plazo hasta el: 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra clasificado como mediana Minería, de acuerdo con el decreto No. 1666 de 21/10/2016.

3.3 Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular allegar acto administrativo donde se otorgue Licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de esta expedido por la autoridad competente, requerido previamente mediante Auto No. 201500006759 del 24 de diciembre de 2015, Auto No. 2018080007232 del 30 de octubre de 2018, Auto No. 2019080011460 del 19 de diciembre de 2019, Auto No. 2022080182501 del 21 de diciembre de 2022. Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.

[...]

3.5 Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular allegar El formato básico minero FBM anual 2022 REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Auto No. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023. Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.

3.6 Revisado el sistema de gestión documental (SGD) y Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería no se evidencia el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2023, por lo tanto, se recomienda REQUERIR su presentación.

3.7 Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular allegar Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021, requeridos previamente BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023600544482, del 17 de mayo del 2023. Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.

[...]

3.9 Revisado el sistema de gestión documental (SGD) no se evidencia que el titular allegara Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2023 y I, I, III de 2024, por lo tanto, se recomienda REQUERIR su presentación.

3.10 Teniendo en cuenta que el titular no cuenta con PTO aprobado mediante acto administrativo, que el titular ha allegado formularios de regalías correspondientes a los trimestres IV -2012, I, II, III, IV -2013, I, II, III, IV -2014, I, II, III, IV -2015, I, II, III, IV -2016, I, II, IV -2017, I, IV – 2018, I, II, III -2019 en ceros “0” y que El día 1 de octubre de 2024, se realizó la visita al área del título, en la cual no se evidenció explotación realizada por el titular en la zona, además que se encuentra localizado en una zona con orden público complejo, no fue posible liquidar regalías de los trimestres recomendados a requerir y los requeridos previamente bajo causal de terminación.

3.11 Revisada la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia en el titular allegara el pago de una multa impuesta mediante Resolución No. 2023600544482 del 17 de mayo de 2023, requerimiento reiterado mediante Auto No. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023. Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.

3.12 Se recomienda REQUERIR el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción.

3.13 Evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. H6424005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

A la fecha del 18 de marzo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el titular del Contrato de Concesión Nro. 6424 (H6424005) no ha subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales contenidas en Auto 2021080007706 del 03 de diciembre de 2021, y Auto No. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. H6424005, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"(...) ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

#### CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.<sup>1</sup>

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

*contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxij], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento grave y reiterado por no atender a los requerimientos realizados mediante Autos No. 2021080007706 del 03 de diciembre de 2021 y No. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales C, D, F, I, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es:

- Por no presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Por no presentar La corrección del formulario de la declaración de producción de regalías del III trimestre de 2017. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de 2020. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2021. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, el trimestre I, II, III y IV del año 2023.
- Por no presentar la póliza minero ambiental.

Para cada uno de los requerimientos se le otorgó un plazo de TREINTA (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de las notificaciones por Estado No. 2216 del 10 de diciembre de 2021 del Auto 2021080007706 del 03 de diciembre de 2021 y No. 2660 del 27 de diciembre de 2023 del Auto 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023; venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de enero de 2022 y el 09 de febrero de 2024 respectivamente, sin que a la fecha la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así las cosas, se tiene que el término otorgado en los actos administrativos anteriores han vencido y el titular no dio cumplimiento a los requerimientos de presentar las obligaciones mencionadas, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental –SGD- de la entidad, así como la Consulta de Expediente Digital y según lo evidenciado en el Informe de Visita PARME No. 1332 del 04 de octubre de 2024 y en el Concepto Técnico PARME Nro. 1844 del 09 de diciembre de 2024. En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 6424 (H6424005).

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 6424 (H6424005), para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 6424 (H6424005), otorgado a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.478.693 -0, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 6424 (H6424005), suscrito con la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.478.693 -0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 6424 (H6424005), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.478.693 -0, en su condición de titular del contrato de concesión No. 6424 (H6424005), para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Declarar que la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.478.693 -0, titular del contrato de concesión No. 6424 (H6424005), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece (13,5) SMLMV por concepto de multa más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Las sumas adeudadas por inspección de visita de fiscalización, regalías, entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Antioquia, las Alcaldía de los municipio de Campamento y Yarumal del departamento de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. 6424 (H6424005). Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 6424 (H6424005), previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.478.693 –0, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. H6424005 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.27 08:58:08  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito, Abogada PAR Medellín  
Revisó: María Ines Restrepo Morales, Coordinador (a) PAR-MEDELLÍN  
Filtró: José Alejandro Ramos Eljach, Abogado (a) VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador (a) GSC-ZX  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 380 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000455 del 26 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6424 (H6424005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **H6424005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020620761 del 09/04/2025 al señor **JORGE GOMEZ TASCÓN** en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 904.786.930-0**, en calidad de TITULAR, el 09 de abril de 2025 según constancia PARME-335 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **28 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.  
Expediente: H6424005*